

	<b>FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTING (FEDAK)</b>	Versión 1 12/7/2022
	PERIODO 2022	

## ACTA DE COMPROMISO

### • CLAUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración de la presente **ACTA DE COMPROMISO** las siguientes personas:

**MARCELO RON TORRES**, en su calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Karting (FEDAK), a quien para los efectos de este instrumento podrá denominarse simplemente como **LA FEDERACIÓN**;

**Nombres:** \_\_\_\_\_ **Apellidos:** \_\_\_\_\_, por sus propios y personales derechos, en su calidad de Deportista de Automovilismo y o Kartismo – Modalidad: \_\_\_\_\_, a quien podrá denominarse simplemente como **EL DEPORTISTA**; y,

### • CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA LEGAL VIGENTE

#### **LEY DEL DEPORTE EDUCACIÓN FISICA Y RECREACIÓN:**

**Art. 48.- Federaciones Ecuatorianas por Deporte.-** Son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. (...)

**Art. 8.- Condición del deportista.-** Se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en la presente ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

**Art. 9.- De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento.-** (...)

f) Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, (...)

h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos.

**Art. 10.- Deberes.-** Son deberes de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento:

a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país;

b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional;

c) Ejercer los valores de honestidad, ética, superación constante, trabajo en equipo y patriotismo; (...)

e) Mantener conductas respetuosas con la sociedad en general, proteger las instalaciones deportivas, constituyéndose en un ejemplo a seguir;

f) Competir de forma justa y transparente; y,

g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.

#### **ACUERDO N° 0323 - SECRETARIA DEL DEPORTE – ESTATUTOS FEDAK**

**Art. 1.** La FEDAK, es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, ajena a toda influencia o tendencia religiosa, racial, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la República, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales y a su propio Estatuto y reglamentos, la FEDAK, es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el Deporte del Automovilismo y Kartismo Deportivo en todas sus modalidades, (...)

**Art. 7. Son deberes y atribuciones de la FEDAK:**

a.- La FEDAK como tal tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FEDAK (...)

e.- Velar por el cumplimiento de los derechos de los deportistas de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Deporte en especial el literal f de la misma acerca del libre tránsito de los mismos; (...)

**Art. 6. Son objetivos de la Federación:**

a) Planificar, fomentar, promover, controlar y reglamentar el Automovilismo y Kartismo Deportivo en cualesquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en el Art. 47 y 48 de la Ley del Deporte.

	<b>FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTING (FEDAK)</b>	<b>Versión 1 12/7/2022</b>
	<b>PERIODO 2022</b>	

**Art. 63** La Comisión Disciplinaria es el órgano competente para conocer, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación que se interpusieren de las decisiones adoptadas por el Directorio, Comisión Nacional de Deporte, Clubes y/o Asociaciones Provinciales y más organismos que expresamente se llegare a establecer en los respectivos reglamentos

**Art. 65.-** La Comisión Disciplinaria tiene jurisdicción y competencia en el ámbito nacional del automovilismo y kartismo deportivo, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervinieren en una programación deportiva, o que integraren los organismos de la Federación y de sus afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de competencia y de las normas nacionales.

**Art. 78.- TIPOS DE SANCIONES.-** El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.
- f) Expulsión

#### **REGLAMENTO SUSTITUTIVO A REGLAMENTO GENERAL LEY DEL DEPORTE (Julio 2020)**

**Artículo 3. Del deportista:** Para ser considerado deportista de los niveles de alto rendimiento, formativo, profesional o recreativo, se deberá estar y mantenerse registrado en los organismos que encabezan dichos niveles, esto es, en el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en una Federación Ecuatoriana por Deporte que rija un deporte profesional, y en la Federación Nacional de Ligas, respectivamente.

**Artículo 4. De las obligaciones:** El órgano rector deportivo y los organismos que conforman los diferentes niveles, en el ámbito de sus competencias, están obligados a garantizar los derechos de los deportistas consagrados en la Ley, así como a exigir sus deberes.

**Artículo 33. De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos.** - Los organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos.

#### **• CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS DEPORTISTAS**

De conformidad con las disposiciones de las leyes y normativas legales vigentes, los deportistas federados deberán cumplir con:

1. Entrenar con responsabilidad, desarrollando a cabalidad el plan de entrenamiento en concordancia con los objetivos y las prioridades, del Ministerio del Deporte, la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Karting (FEDAK).
2. Cumplir la proyección y obtención de resultados, marcas y mejoramiento de ranking, de acuerdo con el plan de entrenamiento.
3. Deberá participar en eventos oficiales y eventos del ciclo mundial convocados por el ente correspondiente y la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Karting.
4. Presentar buena conducta dentro y fuera de los escenarios, a nivel nacional como internacional.
5. Acogerse a los controles antidopaje que sean requeridos por la autoridad competente dentro y fuera de competición.
6. Responsabilizarse en el contexto de la lucha contra el Dopaje, de lo que ingiere o usa, estar disponible en todo momento para los procesos de toma de muestra dentro y fuera de competición y conocer y cumplir las Políticas y Normas Antidopaje.
7. Respetar y acoger los procedimientos administrativos, técnicos, médicos y sociales establecidos para el buen desarrollo del deporte por la FEDAK.

	<b>FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTING (FEDAK)</b>	Versión 1 12/7/2022
	<b>PERIODO 2022</b>	

8. Participar en eventos donde sean requeridos por parte de Ministerio del Deporte, y la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Karting.
9. Resaltar el nombre de y la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Karting (FEDAK) como ente rector del deporte automovilístico.
10. Respetar las normas de disciplina deportiva dispuestas en los códigos de disciplina de la FEDAK, el Código Mundial Antidopaje y demás normas vigentes sobre la materia.
11. Acatar y asistir a las convocatorias de la FEDAK, a menos que exista un evento de fuerza mayor el cual pueda justificar ante esta Federación.
12. Acatar las recomendaciones médicas de la Dirección de Medicina Deportiva del Ministerio del Deporte, de la FEDAK.
13. Derecho a formar parte del proceso para conformación de Selecciones Nacionales en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, Clubes Especializados, para eventos oficiales del ciclo mundial.
14. Derecho y obligación a representar al país en eventos oficiales como seleccionado nacional
15. Derecho a atención médica deportiva en la Dirección de Medicina del Ministerio del Deporte a los seleccionados nacionales.
16. Uso obligatorio de la indumentaria reglamentaria vigente, para participar en todos los eventos.
17. Obligación de obtener y/o renovar la Licencia Deportiva otorgada por la FEDAK, conforme a normativa aplicada para este efecto, Licencia que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para participar en todos los eventos.
18. El deportista que obtenga la Licencia Deportiva de la FEDAK, no podrá participar en eventos que no sean avalados por la FEDAK, bajo pena de ser sancionado.
19. Mantener conductas respetuosas entre pilotos, directivos, personal técnico, mecánico y con la sociedad en general, constituyéndose en un ejemplo a seguir;
20. Competir de forma justa y transparente; y, de tener una acción anti deportiva comprobada, será sancionado incluso con la pérdida de la licencia deportiva.
21. Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.
22. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, así como de los Reglamentos Generales, Técnicos, Particular y CDI de cada modalidad.

**Atleta con doble nacionalidad.** - Atletas que por su condición de doble nacionalidad decidan competir por otro país perderán su condición de seleccionado nacional de manera inmediata.

En caso que el/la atleta se encuentre sancionado/a por la FEDAK, se solicitará al Comité de Disciplina, la sanción respectiva.

Expresamente las y los atletas federados, conceden a la FEDAK, autorización irrevocable y sin costo alguno, para que pueda utilizar su nombre, su imagen y su voz, para los propósitos que esta Federación considere conveniente en lo deportivo, para cuyos propósitos las y los atletas podrán ser filmados, fotografiados, grabados o entrevistados durante todo el transcurso que permanezca como seleccionados, durante los entrenamientos y las competiciones.

• **CLAUSULA CUARTA: ACTA DE COMPROMISO**

Con los antecedentes expuestos, LA FEDERACION y EL DEPORTISTA, con la capacidad suficiente cual en derecho se requiere, comparecen a este instrumento de manera libre y voluntaria, sin coacción alguna, para manifestar que tienen cabal conocimiento de lo estipulado en esta Acta y el Estatuto de la FEDAK y sus Reglamentos, y se comprometen a cumplir en todo lo que les corresponda.

Dado en la ciudad de Quito, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_.

---

Marcelo Ron Torres  
Presidente  
FEDAK

---

Coordinación Técnica  
FEDAK

---

Nombre:  
Deportista de XXXXXX  
C.I.: \_\_\_\_\_

---

Nombre:  
Representante  
Deportista menor de edad  
C.I.: \_\_\_\_\_